**INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA *“OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.***

**Fecha de elaboración:**

20 de noviembre de 2018

**Título o denominación de la Consulta Pública:**

*“Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Comercialización o Reventa de Servicios; del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, y de Arrendamiento de Enlaces Dedicados presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”*

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) en el período de Consulta Pública, que fue del 12 de julio al 10 de agosto de 2018, recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la propuesta de Oferta de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (la “Propuesta”), a través de la dirección de correo electrónico, ofertas.referencia@ift.org.mx, y/o a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

El Instituto puso a disposición de todos los interesados en participar en el proceso consultivo el “Formato para participar en la Consulta Pública”, a efecto de que el mismo fuera contestado y remitido al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

La información que los interesados le hicieron llegar al Instituto -de acuerdo a los plazos y términos descritos en esta mecánica- con relación al proceso consultivo no tendría carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la Consulta Pública.

Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el proceso consultivo, el Instituto puso a disposición de todos los interesados, los siguientes puntos de contacto: Sonia Lizde Ortiz Ángeles, Directora de Compartición de Infraestructura, correo electrónico: sonia.ortiz@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4443 y a Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4689, quiénes estuvieron disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Con el propósito de asegurar una mayor accesibilidad e inclusión en sus procesos de Consulta Pública, el Instituto puso a disposición de todos los interesados los documentos e información materia del proceso consultivo, en distintos formatos (v.gr. archivos .docx y .pdf) a efecto de facilitar su manejo, lectura y decodificación a voz. En el caso, de que hubiera existido cualquier discrepancia sobre la accesibilidad del presente apartado, podía contactarse a través del siguiente número telefónico 01 (800) 2000120, o bien en las siguientes direcciones de correo electrónico atencion@ift.org.mx o jose.hernandez@ift.org.mx, para que, en un plazo no mayor a las 72 horas de recibida su petición, se les hiciera llegar el documento e información correspondiente en formato accesible.

Los **Objetivos principales** de la Consulta Pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios y audiencias sobre la Oferta de Referencia; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

**Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública:** Unidad de Política Regulatoria.

**Descripción de los participantes en la Consulta Pública:**

Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”);
2. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (“CANIETI”);
3. CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
4. BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., (conjuntamente “GRUPO TELEVISA”);
5. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (“MEGACABLE”);
6. ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES (“PROMTEL”);
7. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. (“TELEFÓNICA”);

**Las respuestas o posicionamientos por parte del Instituto:** Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el 10 de agosto de 2018, de acuerdo con la Consulta Pública sobre la Propuesta, se informa que el Instituto agrupó la información conforme a los temas de dicha Propuesta para su mejor identificación. Así mismo también, se indica que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet [[1]](#footnote-2)del Instituto.

Lo contenido en las presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en la Propuesta.

OPINIONES GENERALES.

En la Consulta Pública se recibieron comentarios generales sobre el proceso de revisión y actualización de la Propuesta y de la Oferta de Referencia aprobada por el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/25, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V.”, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Al respecto el Instituto señala que cualquier adecuación a este proceso de revisión requeriría un cambio en las Medidas de Desagregación, que a su vez sigue las disposiciones legales contenidas en el art 269 fracción III, de la LFTR[[2]](#footnote-3) donde se fija el calendario, procedimiento de aprobación y vigencia de la Oferta de Referencia.

Para efectos del presente Informe, se le denominará de manera general “Oferta de Referencia” a la mención conforme a las Medidas de Desagregación y a la aprobada por el Pleno del Instituto.

PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA DE INSUMOS Y SEPARACIÓN FUNCIONAL.

Se recibieron comentarios en relación con la aplicación del principio de equivalencia de insumos, así como respecto al seguimiento de otras experiencias de separación funcional a nivel internacional.

Al respecto el Instituto comprende que la aplicación del principio de equivalencia de insumos y la instrumentación de una separación funcional promueve una mayor competencia. Asimismo, se deben analizar y aprovechar la experiencia de otros países, y reconocer que muchas de las medidas necesarias para implementar dichos principios requieren el desarrollo de herramientas de regulación compleja que podrían requerir cambios normativos y organizativos fuera del alcance y propósito de la Oferta de Referencia.

DESAGREGACIÓN DE FIBRA ÓPTICA.

En relación con los comentarios recibidos sobre el uso de fibra óptica desagregada, se refieren a que el Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica se vuelva a incluir debido a que el AEP lo eliminó de la Propuesta. Al respecto el Instituto necesita asegurarse de que el titular de la red de acceso de fibra óptica proporcione los servicios desagregados sobre la misma, cuando sea técnicamente factible. El Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, “AEP”) posee una red de fibra óptica que puede configurarse con topologías Punto a Punto *(P2P),* principalmente para dar servicio al sector empresarial, además de configurarse también con una red Punto Multipunto (P2MP), con tecnologías *GPON* [[3]](#footnote-4)por sus siglas en inglés para atender mercados masivos o residenciales.

Al respecto de las opiniones recibidas por lo que se refiere al suministro de fibra oscura en el marco de la desagregación de la red de acceso de fibra óptica del AEP, este Instituto considerará la revisión de las posibles opciones según disponibilidad y factibilidad técnica de la red y el alcance del servicio. En principio y conforme a las Medidas de Desagregación se comprende que su aplicación debe ser agnóstica al medio.

Es de recordar que la aplicación materia de los servicios de la Oferta de Referencia son empleados en la medida en la que el emplazamiento estuviera asociado a un número local o domicilio dentro del área de cobertura de la red de acceso de fibra óptica, y que hubiera recursos de fibra óptica con capacidad de ser desagregados mediante configuración de un acceso óptico punto a punto dentro del área de cobertura de la red del AEP, esto de la misma forma que el AEP utiliza para sus propios servicios de enlaces.

Respecto al comentario sobre la utilización de fibra óptica en la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura, se reitera que ese tratamiento esta fuera del alcance del análisis de la Propuesta.

PRERREQUISITOS

En relación a la sección “Prerrequisitos” de la Propuesta, los participantes de la Consulta Pública propusieron un plazo de 15 (quince) días hábiles para la firma del convenio, que son los días que se consideren hábiles para las partes en términos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que no se interrumpan los días hábiles por el calendario de suspensión de labores del Instituto. También se planteó que se especifique que todos los tramites e interacciones entre los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) y el AEP se tengan que realizar a través del Sistema Electrónico de Gestión (en adelante “SEG”).

El Instituto considera que el principio para el conteo de días hábiles debe regirse por los días hábiles propuestos por el Pleno del Instituto. Respecto a los trámites e interacciones entre el CS y el AEP a través del SEG es de señalar por este Instituto que analizará lo planteado ya que la Oferta de Referencia debe contemplar los trámites e interacciones necesarias y que en caso de que se busquen nuevas mejoras deben contemplarse en el comité del SEG.

PRONÓSTICO DE SERVICIO

Partiendo de la Consulta Pública realizada, los participantes propusieron eliminar las limitaciones asociadas a los pronósticos.

El Instituto considera que los pronósticos tienen relevancia en la habilitación de servicios que requieran la provisión de recursos o elementos sujetos a programación de suministro o para actividades fuera del alcance de la operación normal de los servicios, como pueden ser nuevos equipos en las centrales u obras civiles para adecuaciones en planta interna y externa. Conceptualmente los servicios de desagregación que podrían presentar estas situaciones son los de desagregación de los bucles y sub-bucles locales en sus modalidades totales o compartidas.

ACOMETIDA DEL USUARIO FINAL

En la Consulta Pública los participantes sugirieron categorizar las situaciones en las cuales el cambio de acometida sí debe correr a cargo del CS y no del AEP, dado que, en algunos casos, el cambio de acometida podría atribuirse a falta de mantenimiento por parte del AEP, en cuyo caso, el costo debería ser absorbido por este.

Por otro lado, sugirieron considerar que la imposición de penalidades por desplazamiento infructuoso debe aplicar también al AEP en caso de que este haga desplazar al equipo del CS por una visita en falso, ya sea al domicilio del usuario final o a cualquier otra instalación.

El Instituto considera que el cobro o no por la acometida está relacionado con el mismo tratamiento que aplica el AEP en su operación lo cual deberá estar sujeto a una revisión y análisis para definir los posibles escenarios que tenga su aprovisionamiento.

Respecto a la penalización, se reconoce que presentan diversos tipos de problemas en términos de competencia; además, una visita en falso genera un costo para el AEP, y en principio también para el CS más un costo comercial añadido por mala imagen ante su cliente. Por lo tanto y sobre la base de un análisis de la forma de calcular las penas convencionales asociadas a los actos concretos y no a fórmulas estadísticas, se podrían establecer valores más altos de penalización al AEP que al CS en virtud del mayor daño causado. Así mismo debe considerarse el análisis a la modificación los procedimientos relacionados con acciones conjuntas incluyendo proceso de coordinación, programación y avisos, para disminuir los casos de visitas en falso.

RECURSOS DE RED ASOCIADOS A LOS SERVICIOS

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que el AEP no debe ampararse en la falta de facilidades. Aclararon los participantes en la misma consulta qué si el AEP argumenta falta de facilidades, deberá el AEP sufragar los costos para solventarlo y, si acaso, bajo este supuesto, añadir un plazo adicional de adecuación de las facilidades objeto de ampliación. Sólo si el CS o los CS no concretan la solicitud de acceso y el AEP no utiliza la infraestructura ampliada dentro de, por ejemplo, el siguiente año para auto-provisión de sus propios servicios, el AEP podrá trasladar los costos de la ampliación a los CS que llevaron a cabo la solicitud que finalmente no fue concretada.

Adicionalmente, se indicó en la Consulta Pública que el cuerpo de la Oferta de Referencia debe incluir nuevamente el procedimiento que obliga a que el AEP debe indicar a los CS, junto con la etiqueta del sistema, la justificación de los elementos de red ausentes que no permitieron brindar el servicio.

También se expuso en la Consulta Pública que se defina claramente “plazo de tiempo razonable”, “costos elevados” y “escalamiento normal de los servicios por crecimiento de la demanda”.

El Instituto considera que cualquier caso de rechazo por motivo de no factibilidad o facilidades debe ser muy concreto, objetivo y responder realmente a una casuística que provocaría el rechazo en la propia operación del AEP, ya que otra causa sería discriminatoria y plantearía una barrera a la competencia. Dado que se trata de rechazos por falta de recursos de red, no es admisible que se conviertan en excepciones a dificultades administrativas que son siempre transitorias y tienen cabidas en los procedimientos. Por lo anterior, este Instituto encuentra procedente realizar un análisis exhaustivo a la sección de Recursos de red asociados a los servicios.

Respecto a los comentarios sobre la falta recursos de red se indicará a los CS, junto con la etiqueta del sistema, la justificación, el Instituto encuentra procedente que al menos se retome lo establecido en la Oferta de Referencia Vigente ya que es necesario dotar de claridad y certidumbre a los CS y al propio Instituto las causas de la posible denegación del servicio.

En atención a la definición clara de “plazo de tiempo razonable”, “costos elevados” y “escalamiento normal de los servicios por crecimiento de la demanda”, es procedente su observancia por lo que se analizará y evaluará su impacto en el fomento a la competencia o a la aportación de condiciones que mejoren la prestación de los servicios.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS

En la Consulta Pública los participantes solicitaron que se incorpore nuevamente la obligación de que el AEP deba reportar en el SEG cualquier novedad y/o actividad relacionada con la suspensión temporal de líneas. Los participantes aclararon qué de esta manera, los CS tendrán la información necesaria para la gestión de sus propios clientes y cuidar la relación comercial con los mismos. Adicionalmente sugirieron que el SEG deberá contar con la capacidad de proporcionar el motivo o razón que un servicio cuente con "Orden Abierta".

Respecto a los comentarios del SEG este Instituto considera procedente analizarlas, considerando que el sistema contenga al menos las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, sin menos cabo de que se puedan realizar mejoras que ayuden a la eficiencia de la provisión de los servicios. Sin embargo, cuestiones que impliques nuevas mejoras en el SEG estas deben contemplarse en el Comité del SEG.

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL SUSCRIPTOR

En la Consulta Pública los participantes sugirieron eliminar la firma autógrafa para los formatos de solicitud de voluntad del suscriptor para todos los servicios de la Oferta de Referencia e implementar el consentimiento verbal o en su defecto un mecanismo digital. Adicionalmente, indicaron que es necesario incluir los procesos de portabilidad de CS a CS utilizando servicios de reventa.

Respecto al tratamiento y proceso a la verificación de la voluntad del suscriptor, este Instituto considerará su análisis, ya que dicho proceso debe ser ágil y lo menos complicado posible, pero asegurando que cumple su objetivo. Se revisarán las propuestas de métodos alternos y opciones de resguardo de la información para afectar de forma mínima los procesos y los plazos que deban cumplirse.

Es importante hacer notar por este Instituto qué en casos de portabilidad de CS a CS, se entiende como la desagregación de un servicio de un CS a otro CS, para lo cual se revisará que dicho escenario se encuentre contemplado en la Oferta de Referencia, ya que este es un escenario válido y posible.

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DEL BUCLE DE COBRE

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que teniendo en cuenta que no existen razones que hagan necesario el límite de ocupación se sugirió la eliminación de umbrales de ocupación o en su defecto, el umbral debería ser elevado por lo menos hasta el 90-95%.

Adicionalmente se sugirió considerar que la Oferta de Referencia debe exigir que la información publicada en el SEG sobre los bucles incluya una caracterización individual de cada bucle, determinando la calidad y la longitud de cada bucle en concreto, en vez de los valores promedios utilizados actualmente.

Es necesario aclarar por este Instituto que los umbrales de ocupación establecidos en la Propuesta obedecen a las cuestiones técnicas de normativa y estándares de operación de las tecnologías utilizadas, las cuales se encuentran establecidas en el Plan de Gestión del Espectro de la misma Propuesta.

Por otra parte, respecto a la información publicada en el SEG este Instituto encuentra procedente analizar la propuesta ya que es importante que los CS puedan disponer de la información de las bases de datos con la misma disponibilidad y detalle que el AEP lo hace en su propia operación.

SOLICITUDES MASIVAS

En la Consulta Pública los participantes solicitaron se vuelva a incluir el texto de las solicitudes masivas establecido en la Oferta de Referencia Vigente, el cual fue eliminado por el AEP en la Propuesta. Los participantes consideran que no debe de existir un límite para las solicitudes de alta masivas, ni deben ser tratadas como un trabajo especial que implique algún costo adicional para el CS.

El Instituto considera que el tratamiento masivo de las solicitudes es una opción que debe contemplarse en la Oferta de Referencia, en el sentido de que es un esquema de práctica común en la contratación de servicios que beneficia tanto a los CS como al AEP. Se considera que un tratamiento masivo debería facilitar la mecanización de los procesos, reduce costos y mejora los plazos facilitando la prestación de los servicios de telecomunicaciones. En ese sentido en la aplicación del principio de no discriminación, así como por la racionalidad es de considerarse la restitución del tratamiento a las solicitudes masivas en la Oferta de Referencia.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que se restituya la obligación establecida en la Oferta de Referencia Vigente de proporcionar pruebas fehacientes, tanto por parte del AEP como los CS, que justifiquen las causas de la incidencia o daño a la contraparte.

El Instituto considera procedente analizar la restitución de lo referente a la obligación de proporcionar pruebas fehacientes, tanto por parte del AEP como los CS, que justifiquen las causas de la incidencia o daño a la contraparte.

INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En la Consulta Pública los participantes plantearon incorporar los municipios conurbados de las siguientes zonas metropolitanas: Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Valle de Toluca, León, La Laguna, Querétaro, San Luis Potosí, Mérida, Aguascalientes, Cuernavaca, Acapulco, Tampico, Chihuahua, Morelia, Saltillo, Veracruz, Villahermosa, Reynosa - Río Bravo, Tuxtla Gutiérrez, Cancún, Xalapa, Celaya, Heroica Matamoros, Ciudad Juárez, Coatzacoalcos, Hermosillo, La Paz y Nuevo Laredo. Adicionalmente indicaron que se incluyan las zonas metropolitanas y los municipios conurbados de las siguientes ciudades no incluidas en la oferta: Tijuana, Oaxaca, Poza Rica de Hidalgo, Pachuca de Soto, Tlaxcala-Apizaco, Cuautla de Morelos, Tepic, Torreón-Lerdo, Puerto Vallarta, Playa del Carmen, Campeche, Ciudad del Carmen, Los Mochis, Culiacán, Mazatlán, Ciudad Victoria y Mexicali.

Adicionalmente, sugirieron que el Instituto considere en la Oferta de Referencia que el AEP debe comunicar a los CS la programación de la apertura de una nueva central.

El Instituto observa conveniente analizar los planteamientos indicados en la Consulta Pública respecto a la incorporación de nuevas zonas y municipios. Es de aclarar que el AEP realizó la adecuación para la prestación de los servicios de desagregación en un listado de ciudades iniciales y posteriormente se ampliaría al resto de ciudades para aumentar las coberturas y alcances de los servicios en función. De igual forma se valorará la actividad en la cual el AEP comunique la apertura de una nueva central.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que la información de tipo “b” de las bases de datos, debe ponerse a disposición en igualdad de condiciones, incluyendo el AEP y, por ende, debería poder ser actualizada diariamente. Las bases de datos deben incluir la fecha y hora de la última actualización cuando sean consultadas.

Además, los participantes sugirieron que se puedan ser solicitados los usuarios para la consulta de información vía SEG a través de un usuario administrador, así mismo, definir los tiempos de respuesta para nuevas solicitudes.

A juicio del Instituto, y en seguimiento al cumplimiento de diversas Medidas de Desagregación, es importante que los CS puedan disponer de la información de las bases de datos con la misma disponibilidad que el AEP, por lo que se considera procedente analizar la disposición de la información presentada por el AEP.

Respecto a las solicitudes de usuarios, este Instituto considera que la propuesta podría implicar un desarrollo adicional por parte del AEP por lo que para nuevas funcionalidades del SEG deberían analizarse en el Comité del SEG.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FORMA PRESENCIAL

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios indicando que se establezca en el procedimiento acceso a la información de manera presencial en las instalaciones del AEP, que el personal del CS que requiera y que hayan sido debidamente acreditadas obtengan dicho acceso por el tiempo que el CS lo requiera y que este especificada en la carta membretada que presentará el CS.

El Instituto considera qué debido a la sensibilidad de la información, no es posible contemplar realizar los cambios propuestos por el CS, además, contar con un día hábil es el plazo razonable necesarios para validar al solicitante y preparar la información por parte del AEP.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN A TRAVÉS DE LA RED PRIVADA VIRTUAL (VPN)

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios indicando que es necesario definir el número de VPNs que podrá solicitar un CS. Se solicita al AEP un mínimo de 5 accesos vía VPN por cada CS.

Es de aclarar por este Instituto que la Oferta de Referencia, respecto al acceso al SEG a través de VPN no se establece un límite de accesos, por lo que CS pueden solicitar los accesos que requieran.

SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA TELEFÓNICA

Los participantes de la Consulta Pública en relación al Servicio de Reventa de Línea Telefónica indicaron que se debe incluir procedimientos para cambio de producto o modalidad de desagregación en Reventa (de SRPI a SRL o SRI), y permitir mayor flexibilidad al CS para hacer la combinación de servicios individuales que mejor se ajusten a las necesidades comerciales del CS. También sugirieron la inclusión de domicilios nuevos no registrados en las bases del SEG. Adicionalmente indican que la Oferta de Referencia debe permitir la recuperación de números telefónicos que han sido cancelados.

Por otro lado, solicitaron la inclusión de un procedimiento para portabilidad en Servicios de Reventa Nueva y Existente entre CS, esto es, de un CS a otro CS, estos tienen la particularidad que sus ubicaciones son, donde el AEP no ha prestado sus servicios. También solicitan la inclusión de un procedimiento para migraciones con titulares finados (titular que falleció o se encuentra legalmente incapacitado para realizar trámites administrativos). Adicionalmente solicitaron la inclusión de un procedimiento para consultar en el SEG trámites administrativos abiertos, todos los movimientos realizados al teléfono de servicio y un procedimiento de seguimiento para casos en estado de excepción.

El Instituto examinará lo indicado por los participantes respecto al procedimiento para la migración o cambio de servicios de desagregación, así mismo se analizará la propuesta de incluir en los procedimientos la inclusión del registro de nuevos domicilios. Adicionalmente, el Instituto evaluará la inclusión de la recuperación de números dado de baja, esto conforme a código de prácticas comerciales del AEP.

Respecto a la inclusión de un procedimiento para portabilidad de un CS a otro CS este Instituto considera improcedente establecer procesos en la Oferta de Referencia que no pertenecen exclusivamente a la relación entre un CS determinado y el AEP. De igual forma la inclusión de un procedimiento para migraciones con titulares finados, este Instituto considera que esta petición se encuentra fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

SERVICIOS DE REVENTA DE INTERNET

De los comentarios vertidos en la Consulta Pública, los participantes opinaron que no es necesaria la entrega de pronósticos para la provisión del módem. También opinaron que en la Propuesta se eliminó la posibilidad de entrega de módem en tienda. Adicionalmente, los participantes indicaron que no se cuenta con los precios entrega de equipo por un técnico.

Por otro lado, los participantes indicaron que la Propuesta y el SEG no brindan procedimientos y posibilidad de proporcionar WIFI móvil y lo referente a usuarios y contraseñas para el usuario final. Así mismo, indicaron que no se contempla la reubicación de los servicios del usuario final como es el “Cableado Interior”. Además indicaron que no está considerado que el CS tenga la posibilidad de solicitar una “migración entre servicios”.

El Instituto considera que todos los CS deben contar con las herramientas necesarias para poder competir con el AEP, por lo que es razonable realizar un análisis para determinar si en la Oferta de Referencia es procedente considerar lo concerniente a la entrega de pronósticos, y recuperar la entrega de módem en tienda. Lo anterior considerando que la Propuesta deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente.

En cuanto a los procedimientos de proporcionar WIFI móvil y lo referente a usuarios y contraseñas para el usuario final, la reubicación de los servicios del usuario final “Cableado Interior” y migración entre servicios, el Instituto considerara analizarlos ya que es de recordar que los CS deberían poder realizar estas actividades en condiciones equivalentes a las que realiza el AEP en sus propias operaciones.

MOLÉCULAS DE INCREMENTO DE VELOCIDAD

Los participantes de la Consulta Pública opinaron que se desarrolle con mayor detalle sobre este punto ya que no queda claro su funcionamiento. Aclararon que el AEP hizo la inclusión sin una detallada descripción y no es posible dimensionar el impacto que tendrían estos incrementos de velocidad sobre los niveles tarifarios y los márgenes de los servicios de reventa de paquetes.

El Instituto examinará lo indicado por los participantes, considerando armonizar el contenido en cuanto a las modalidades disponibles por parte del AEP al momento de realizar la Propuesta asegurando que se apliquen las mismas condiciones de la provisión de servicios.

VENTA DE MÓDEM, ONT Y TELÉFONOS PARA REVENTA

Respecto al apartado de venta de módem y ONT para el servicio de reventa, los participantes de la Consulta Pública solicitaron homologar las condiciones de la venta de módem descrito en el servicio de reventa con la descripción de la venta del módem del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (en adelante, “SAIB”). Adicionalmente, aclararon que la homologación de módem xDSL está documentada y clara, mas no así la de ONT.

Por otro lado, los participantes solicitaron que no se condicione a pronostico la venta de módems/ONTs a los CS atado a un lote mínimo de 15,000 unidades. Aclararon que exigir un lote mínimo de estas características carece de sentido y disminuye la competitividad de los operadores de menor escala.

También indicaron que debe establecerse la posibilidad de solicitud de servicio el aparato telefónico y que este sea entregado a los usuarios directamente en su domicilio.

Los participantes de la Consulta Pública solicitaron se considere en el procedimiento de reemplazo y garantía de los módems/ONTs, el envío por mensajería pueda tener un seguimiento por parte del Concesionario.

En relación a homologar las condiciones de la venta de módem descrito en el servicio de reventa con la descripción de la venta del módem del SAIB, este Instituto considera que no es factible homologar totalmente las condiciones descritas en cada servicio ya que tienen tratamientos diferentes, por ejemplo, en el SAIB no existe el escenario de módem existente.

Respecto a la condicionante de pronósticos, este Instituto considera procedente analizar dicha condición observando que no afecte la competencia y que se respeten las condicione mínimas establecidas en la Oferta de Referencia Vigente.

En relación a la entrega de aparato telefónico, la logística y alcance de la provisión de los equipos por parte del AEP, este Instituto considera que en principio la Oferta de Referencia debe ser lo más eficiente para asegurar una equivalencia en trato como si fuera la propia operación del AEP, por lo que se analizarán las diversas condiciones que abarquen todos los aspectos, incluyendo cuestiones de soporte y de mantenimiento de los dispositivos, que deben integrarse a la Oferta de Referencia para lograr este objetivo.

Asimismo, el Instituto considera procedente analizar lo pertinente al número mínimo de dispositivos que el CS debe adquirir, lo anterior con la finalidad de evitar posibles condiciones que puedan inhibir la competencia, así como la correcta y eficiente prestación de los servicios.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA

Los participantes de la Consulta Pública opinaron respecto al procedimiento de la verificación de la voluntad del suscriptor que este es engorroso y costoso. Aclararon que para llevarlo a cabo deben incurrir en gastos para poder obtener la firma autógrafa en el formato físico de verificación de la voluntad del suscriptor.

También opinaron que se debería considerar la penalización sobre el AEP bajo un potencial escenario donde este haga movilizar las cuadrillas del CS y el proceso culmine en una visita en falso. Adicionalmente indicaron que se debe mantener la obligación al AEP de que debe contactar al CS antes y después de iniciado el proceso de habilitación.

Los participantes también solicitaron que se debe establecer un mecanismo de control para que el AEP cumpla con el horario para que el técnico del AEP acuda al domicilio del usuario a realizar la instalación del servicio. También solicitaron que se incluyera un apartado que determine que no se contabilicen las reprogramaciones de las visitas causadas por el AEP dentro de las tres oportunidades que especifica la Propuesta. Estas reprogramaciones atribuibles al AEP deberán ser consideradas para los indicadores de calidad en la provisión de los servicios y, potencialmente, penalizadas para no afectar la relación comercial del CS con el usuario.

Adicionalmente, solicitaron que se reincorpore la posibilidad de realizar la agenda de citas para el cambio de velocidad. Así mismo, que se mantengan las citas con horarios establecidos y se incluyan dentro de la Oferta de Referencia y sus Anexos indicadores de gestión, calidad y penalizaciones cuando el equipo técnico del AEP no se presente dentro del tiempo de tolerancia de 30 minutos y que las citas se realicen en horarios establecidos.

Por otro lado, los participantes también solicitaron la eliminación de los métodos de contacto alterno al SEG. Aclararon que la utilización de métodos alternos es ineficiente y afecta el correcto flujo de la operación. Puntualizaron que los procesos de reprogramación deben ser tramitados y registrados en el SEG para garantizar un trato igualitario, transparente y no discriminatorio con los CS. Sin embargo, indicaron la salvedad de que en caso de falla del SEG se podrán utilizar canales alternos para luego ser ingresados en el sistema y mantener un control de los servicios. Adicionalmente sugirieron la inclusión de la cancelación de solicitudes a través del SEG, ya que las cancelaciones solo están permitidas vía telefónica. Sobre este mismo tema de cancelaciones, los participantes de la Consulta Pública indicaron que la cancelación de solicitudes con folio solo debe ser realizada por el CS que solicitó el servicio, aclararon que el AEP no debe tenar la potestad de cancelar folios por causas atribuibles a él mismo.

Los participantes también comentaron respecto a la información en las solicitudes de servicio y verificación de los perfiles solicitados, que las bases de datos del AEP deben reflejar siempre la realidad, estar actualizadas y ser coherentes unas con otras. Por lo anterior, solicitaron que en caso de que el perfil solicitado no sea factible, el CS pueda decidir utilizar la velocidad disponible para esa solicitud sin tener que volver a comenzar el proceso. Asimismo, solicitaron que todos los perfiles ofrecidos por el AEP de forma individual o en paquetes estén registrados de forma individual para que puedan ser contratados.

Por último, los participantes indicaron respecto al procedimiento de suspensión y reactivación que este tipo de procedimientos tengan penas convencionales asociadas al desempeño del AEP. También solicitaron que se elimine cualquier referencia al esquema de rentas mensuales completas

El Instituto reconoce que la Oferta de Referencia debe asegurar la correcta y eficiente contratación de los servicios, por lo que lo referente al procedimiento de la verificación de la voluntad del suscriptor para la contratación de los servicios debe seguir dicho principio. Partiendo de las manifestaciones de los participantes de la Consulta Pública este Instituto considera procedente analizar el procedimiento de la verificación de la voluntad del suscriptor para buscar nuevas alternativas que ayuden a su eficiencia y cumpla su cometido.

Respecto a los comentarios de la solicitud de mecanismo de control para que el AEP cumpla con los horarios, este Instituto encuentra conveniente analizar mejoras para el cumplimiento, sin dejar de lado que dicho análisis se realizará considerando las propias operaciones del AEP. Del mismo modo se analizará la referente a las citas buscando la mayor eficiencia y claridad de las partes (AEP y CS).

Referente a las solicitudes de los participantes del Consulta Pública relacionados con el SEG, el Instituto revisará los procedimientos y alcances de este considerando el objetivo de evitar a los CS retrasos, incumplimientos, reprogramaciones, visitas fallidas encareciendo el servicio y afectación de la calidad de los servicios.

Por otra parte, de la información proporcionada por el AEP en las bases de datos para la contratación de los servicios, a consideración de este Instituto el CS debe contar con los elementos necesario para conocer la disponibilidad de los elementos de red del AEP para la contratación de los servicios de desagregación, tomando como base por lo menos las mismas condiciones que el AEP utiliza para su propia operación incluido la forma en que ofrece sus servicios, ya sea en paquete o en servicios individuales. Por lo anterior este Instituto ve conveniente analizar la eficiencia de la información proporcionada por el AEP en las bases de datos.

Respecto a procedimiento de suspensión, reactivación y el cobro de rentas mensuales, el Instituto revisará los procedimientos considerando los comentarios enviados con el objetivo de evitar a los CS retrasos, incumplimientos, reprogramaciones, visitas fallidas que encarezcan el servicio y afecten la calidad del servicio.

Finalmente, debido a que los procedimientos son transversales a todos los servicios de desagregación de la Oferta de Referencia, es decir, tienen generalmente la misma estructura exceptuando algunas particularidades, el Instituto realizará un único análisis y discusión acerca de los cambios aplicables y que serán replicables a los demás procedimientos de los distintos servicios que conforman la Oferta de Referencia.

PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS DE REVENTA

Los participantes de la Consulta Pública indicaron que se debe considerar que los parámetros e indicadores de calidad deben aplicarse de forma igual o mejores para los CS que los propios que experimenta el AEP para tareas análogas. Así mismo, indicaron que se debe incluir en la Oferta de Referencia que las penalizaciones asociadas a incumplimientos en los parámetros e indicadores de calidad para los servicios de reventa deben ser efectivas a partir del primer día de retraso.

Por otro lado, los participantes de la Consulta Pública solicitaron que se establezcan tiempos máximos para levantar la falla, así como restablecer los parámetros de reparación de fallas de la Oferta de Referencia Vigente.

Al respecto, el Instituto considera que los parámetros e indicadores de calidad deben ser suficientes para asegurar una equivalencia a los que utilice el AEP en su operación, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del servicio, por lo cual el Instituto analizará su modificación o reincorporación a la Oferta de Referencia.

PROPUESTA DE MEJORA DE PARÁMETROS DE CALIDAD

Como resultado de la Consulta Pública realizada, los participantes indicaron que las topologías de conexión por fibra óptica no deberían limitarse a GPON y se debería incluir las topologías punto a punto (P2P), las cuales sí se pueden desagregar físicamente. Adicionalmente solicitaron que se vuelvan a incluir los parámetros de puesta en operación, como figuran en la Oferta de Referencia Vigente.

En opinión del Instituto, las propuestas presentadas conllevan beneficios para la mejora de la Oferta de Referencia, por tanto, el Instituto analizará la reintegración de la desagregación física del bucle de fibra en su topología punto a punto.

Por otro lado, es de recordar por este Instituto que conforme a las Medidas de Desagregación la propuesta que presente el AEP deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente, por lo tanto, el Instituto analizará que la Propuesta contemple cuando menos los parámetros calidad establecidos en la vigente.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS DE REVENTA

Los participantes de la Consulta Pública señalan que el AEP ha eliminado, con respecto a la Oferta de Referencia Vigente, parte del texto relativo a la metodología para la realización de pruebas de entrega de los servicios.

El Instituto considera que es razonable la propuesta de los participantes por lo que analizarán y valorarán las secciones modificadas concernientes a las pruebas de entrega en este servicio y en los que se presentará una situación similar.

SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA (SRMLT)

Los participantes de la Consulta Pública solicitaron que se pueda prestar el SRMLT cuando un usuario tenga conectividad tanto a través de cobre como de fibra óptica (SAIB). Así mismo sugirieron que se incluyera la posibilidad de vincular servicios tipo centrex.

El Instituto considera que el SRMLT debe contener por lo menos las condiciones y alcance establecidos en el acuerdo P/IFT/081117683 con el que se aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA Y RESUELVE EN DEFINITIVA EL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE*”, por lo que el Instituto analizará que dicho servicio cumpla cuando menos con lo establecido en dicha resolución.

SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que los servicios de SAIB y Servicio de Concentración y distribución (en lo sucesivo, “SCyD”) deberían ser tratados como un mismo servicio por tanto deben ser vinculantes en cuanto al tratamiento de las solicitudes, provisión, plazos de provisión, calidad, indicadores de desempeño, etc. Además, los participantes solicitan que se establezcan una mayor granularidad de perfiles de velocidad de internet, aunque no las comercialice el AEP para sus clientes finales. Así mismo, indicaron que el SAIB sobre tecnología de fibra óptica debería permitir la introducción de nuevos servicios como VoIP, IPTV, etc. Adicionalmente requirieron que debe ser ofrecido como servicio mayorista, con 3 o 6 meses de antelación, cualquier nuevo servicio o introducción de tecnología por parte del AEP.

Por otro lado, los participantes indicaron que se debe considerar mediciones de calidad a los servicios SAIB ofrecidos con tecnología GPON. Adicionalmente requirieron que se establezca un proceso de portabilidad numérica cuando los usuarios del SAIB lo soliciten.

El Instituto considera que en cuanto a la integración del SAIB y el SCyD se deben realizar revisiones técnicas y comparativas de servicios de entrega de tráfico similares o relacionados (L2WAP)[[4]](#footnote-5) a nivel internacional a efectos de evaluar su viabilidad. Dicha propuesta podría encontrarse factible para lograr ganancias en la eficiencia de la prestación del servicio por los efectos de simplificación sobre los procedimientos, el cumplimiento de parámetros de calidad y poder considerar un esquema unificado del servicio. Respecto a los perfiles y velocidades que deba ofrecer el SAIB y a efectos de asegurar la igualdad de condiciones y prevenir cualquier tratamiento discriminatorio hacia los CS, es importante que la Oferta de Referencia contemple al menos los mismos perfiles de velocidad que provee el AEP.

Por otro lado, este Instituto considera que la Oferta de Referencia debe contemplar al menos las tecnologías de acceso utilizadas por el AEP, y que algunas por sus características podrían prevenir el acceder a los usuarios con todas las prestaciones que requiere el servicio, y podrían calificarse de obsoletas o no aptas para habilitarse con SAIB. Una consideración similar aplicaría para la determinación de la factibilidad técnica de la provisión de los servicios de voz mediante el SAIB por lo que un análisis específico permitiría resolver bajo que medios (cobre o fibra) o condiciones se podrá proveer los servicios que garanticen sus requerimientos de calidad. Ahora bien, sobre las condicionantes que podría establecer la configuración de la red FTTH del AEP a la prestación de cualquier servicio que pretenda ofrecer el CS, cabe señalar que el SAIB obedece a las características de un servicio que depende del uso de diversos elementos de la red existente y que se encuentra en operación. Estas y otras consideraciones deben tomarse en cuenta para establecer el alcance del SAIB en la Oferta de Referencia y de esta forma permitir su utilización sin ocasionar afectaciones a los usuarios existentes del AEP.

Respecto a la necesidad de la caracterización bucles de fibra óptica para establecer la calidad o capacidad de transmisión, el Instituto revisará las referencias disponibles que permitan resolver si es factible su incorporación o no a las especificaciones de la Oferta de Referencia. Lo anterior bajo la premisa de que su aplicación sea por lo menos consistente con las prácticas y operaciones del AEP.

La consideración de la notificación o aviso con un tiempo razonable de antelación ante la introducción de un nuevo servicio, tecnología o cambio relevante es un comentario que debe contemplarse de alguna forma en la Oferta de Referencia a efectos de facilitar su adopción, y en su caso planeación por parte de los CS interesados. El Instituto evaluará y en su caso establecerá bajo cuales condiciones se incorpora este aviso en la Oferta de Referencia.

Por último, lo referente a permitir la portabilidad numérica, es de recordar por este Instituto que tanto el AEP y el CS deben apegarse a los procesos establecidos en la regulación de portabilidad y que la Oferta de Referencia no tiene el alcance de sugerir modificaciones o procesos en la regulación de portabilidad numérica.

MÓDEM DEL USUARIO FINAL PARA SAIB

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que el SEG se pueda proporcionar la guía de envío, se indique las visitas realizadas por mensajería y pueda el CS observar el seguimiento del envío. Adicionalmente, se solicitó se elimine la opción de entrega a través de tienda comercial por motivos de reemplazo.

Por otra parte, los participantes de la Consulta Pública solicitaron que se elimine la condición de entrega de pronósticos para la compra de módems.

También se solicitó que exista la posibilidad de que el CS pueda configurar los módems con sus credenciales para que pueda ser considerado como autoconfiguración y que se elimine la opción de que el AEP realice la configuración del módem, así como para usuarios nuevos, el ONT no tenga que ser entregado por un técnico del AEP. Complementando, solicitaron que se incluyan los procedimientos para poder realizar las configuraciones a los ONT y módems blancos pertinentes para servicios nuevos o existentes sin tener que contar con la mediación del AEP. Estos procedimientos deben incluir unos SLAs coherentes.

Los participantes también indicaron que se debe establecer una periodicidad para la actualización de la información, registrando la fecha de actualización y dejando constancia con respecto a cambios o no en la información. Adicionalmente sugirieron agregar una redacción que indicara que las modificaciones que introduzca el AEP en su red deben garantizar la compatibilidad con los equipos de los CS y que dichas modificaciones deben ser notificado a los CS con 90 días naturales de antelación.

Respecto al seguimiento de entrega del módem y su seguimiento a través del SEG por número de guía, el Instituto analizará dicha consideración, ya que esto ayudaría a que se pueda tener control de la entrega del equipo. Respecto a las entregas de equipos en tienda, es de recordar que la oferta debe de considerar por lo menos las operaciones con las que el AEP cuenta.

Por otro lado, es de recordar por este Instituto que la Oferta de Referencia debe garantizar que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, además de homologar los términos y condiciones que el AEP aplica a sus propias operaciones, sin condicionar o sujetar su provisión mediante pronósticos u otras condiciones distintas a las que contempla la Oferta de Referencia Vigente. Por lo anterior, este Instituto analizará que las condiciones establecidas en la Propuesta del AEP garantice por los menos estos dichos criterios.

Respecto al resto de las solicitudes e indicaciones por parte de los participantes de la Consulta Pública referente al módem y ONT, este Instituto considerara su análisis con base en que se debe dotar de mayor claridad a la Oferta de Referencia y no generar ambigüedades y falta de certeza, por lo que se deben considerar establecer un listado de los dispositivos que el AEP emplea en sus propias operaciones y que, por consiguiente, el CS debería poder adquirir los dispositivos con la certeza de que serán compatibles con la red de telecomunicaciones del AEP. Adicionalmente, y con la finalidad de complementar el listado de equipos de los cuales el CS tendrá la seguridad que son compatibles con los equipos de acceso, el AEP debería añadir el listado de los equipos que han pasado por un procedimiento de interoperabilidad, en dos secciones, los que se han dictaminado como compatibles y los que se han detectado que no son interoperables con los equipos de acceso.

Asimismo, se deberá examinar las posibilidades de que los CS adquieran equipos de acceso con proveedores alternos, siguiendo especificaciones y estándares para lograr interoperabilidad con la red del AEP. Por tal motivo, se contemplará el análisis del procedimiento de interoperabilidad, con el fin de evitar posibles condiciones que inhiban la competencia en la prestación del servicio por parte del AEP y se genere toda la información y reportes necesarios.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de mantener los mismos días de validación y plazos de entrega del servicio de acuerdo a la Oferta de Referencia Vigente y en cuanto a las solicitudes se sugiere indicar que dichos formatos se llenen de forma suficiente para otorgar el servicio. En el mismo sentido se solicita mantener tiempos (por ejemplo 24 horas) para la habilitación del servicio en el procedimiento de contratación. También solicitaron que se mantengan las citas con horarios establecidos y se incluyan dentro de la Oferta de Referencia y sus anexos indicadores de gestión, indicadores de calidad y penalizaciones claras cuando el equipo técnico del AEP no se presente dentro del tiempo de tolerancia.

Por otra parte, los participantes propusieron, al igual que en procedimiento de contratación, modificación y baja del servicio de reventa, que no se contabilicen las reprogramaciones de las visitas causadas por el AEP, penalizaciones por desplazamiento infructuoso debe aplicar también al AEP en caso de que este haga desplazar al equipo del CS por una visita en falso. En este mismo sentido los participantes solicitaron modificaciones que también se ven reflejadas en los procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio de reventa.

El Instituto considera procedente realizar revisiones a la redacción de la Propuesta en los procedimientos de contratación, modificación y baja del SAIB, a fin de examinar detalladamente los procedimientos para evitar cobros innecesarios, acciones redundantes, tiempos perdidos, revisiones no procedentes, etc. También este Instituto reconoce que debido a que los procedimientos son transversales a todos los servicios de desagregación de la Oferta de Referencia, es decir, tienen la misma estructura exceptuando algunas particularidades, el Instituto estima conveniente la realización de un único análisis y discusión acerca de los cambios aplicables y que serán replicables a los demás procedimientos de los distintos servicios que conforman la Oferta de Referencia.

PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en que los participantes solicitaron que el cumplimiento de plazos y parámetros de calidad sean exigidos para el 100% de las solicitudes, y se definan penalidades incrementales en caso de incumplimientos por parte del AEP. Adicionalmente solicitaron que se restablezcan los indicadores de reparación de fallas de la Oferta de Referencia Vigente.

A juicio del Instituto, los parámetros e indicadores deben mejorar con el tiempo en lugar de deteriorarse y los objetivos deben hacerse más exigentes en respuesta a la mejora de la Oferta de Referencia Vigente, por lo que este Instituto considera aceptable que para la revisión y redacción de la Oferta de Referencia se analice el mantener o mejorar en lo posible los objetivos de la Oferta de Referencia Vigente.

PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE ENTREGA

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que se revise todas las referencias a otras secciones y haga los ajustes correspondientes para que el documento sea coherente.

Por otro lado, se solicitó que los procedimientos de pruebas de entrega sean claras y concisas en todos los casos cuando se haga referencia a condiciones que se deban cumplir para realizar las pruebas de manera adecuada.

El Instituto considera que es procedente realizar un análisis de las pruebas de entrega. Por otra parte, a juicio del Instituto se considera necesario establecer parámetros mínimos de referencia para que se puedan realizar pruebas de entrega, con el fin de verificar el buen funcionamiento del servicio, lo anterior para eliminar en lo más posible limitaciones que puedan inhibir la competencia en la prestación del servicio.

SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que se establezca la aceptación de solicitudes para obtener conectividad a nivel regional hasta distancias de 40 km en velocidades de 1 Gbps y de 10 Gbps, y a nivel nacional hasta distancias de 70 km en 10 Gbps. Asimismo, se solicitó que se incluya la opción para conectividad local a 10 Gbps en zonas metropolitanas mayores a 1 millón de habitantes.

El Instituto considerará el análisis de las solicitudes de conectividad propuestas, sin embargo, dicha propuesta se debe analizar considerando todos los aspectos técnicos y operativos que rodean al servicio.

SERVICIO DE CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios sobre que se agreguen a la lista de acrónimos con las definiciones de S-VLAN y C-VLAN. También solicitaron mantener la redacción de la Oferta de Referencia Vigente referente a la realización de las diversas mediciones del tráfico. Así mismo solicitaron que dichas mediciones se publiquen a través del SEG para que pueden ser consultadas por los concesionarios.

Por otro lado, solicitaron que se definan claramente las bases que debería consultar el CS para poder acceder al SCyD, que la Oferta de Referencia incluya como parte del procedimiento una matriz de prerrequisitos clara, concisa y específica, que no permita la creación de nuevos procesos o la improvisación de los mismos a la sola discrecionalidad del AEP. También solicitaron que se debe determinar con claridad sobre los cargos por contratación de puertos pCAI y que estos sean exclusivamente por el equipo de acceso que se utilice. Así mismo sugirieron que alternativamente se pueden realizar la contratación independiente del número de equipos de acceso que se activen por dominio administrativo/pCAI.

Además, solicitaron que se elimine el proceso de presentación y aceptación de cotizaciones por los servicios de SCyD. También solicitaron que se restablezca el plazo de verificación de factibilidad técnica como en la Oferta de Referencia Vigente. Del mismo modo solicitaron que los plazos de entrega de SCyD, deben ser al menos lo establecidos en la Oferta de Referencia Vigente.

También solicitaron la inclusión de un procedimiento para agrupación y migración de dominios administrativos mediante 802.11ad (Q-in-Q). Así mismo, los participantes se solicitaron que se incluyera un procedimiento de modificación de velocidad de puertos (Nacionales, Regionales y Locales) de 1 Gbps a 10 Gbps, con sus SLAs asociados.

Por otro lado, los participantes de la Consulta Pública solicitaron la inclusión de un módulo nuevo en el SEG que se llame “*Seguimiento a servicios o a casos de excepción*” para que se pueda hacer el seguimiento necesario a los folios para reactivarlos, reprogramarlos o modificarlos para que salgan de ese estatus y vuelvan a entrar en vigencia.

Finalmente, solicitaron que lo establecido en los plazos de entrega del SCyD se eliminen las condiciones adicionales establecidas en la Propuesta por el AEP y que se mantenga las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente.

Es de recordar por este Instituto que la Oferta de Referencia debe garantizar la homologación de los términos y condiciones que el AEP aplica a sus propias operaciones y cuando menos debe contener lo establecido en la Oferta de Referencia Vigente. Por lo anterior, este Instituto considera procedente analizar las Propuestas, las mediciones para el servicio y los procedimientos de aceptación de cotización, análisis de factibilidad, plazos de entrega, etc.

Así mismo, a juicio de este Instituto, es necesario realizar un análisis detallado en cuanto a la descripción del SCyD con el objetivo de que sea clara y concisa. Lo anterior sin dejar de lado que la Oferta de Referencia debe otorgar certeza a los concesionarios en la contratación del servicio y dotar de mayor eficiencia la prestación de los servicios.

Este Instituto considera conveniente analizar la propuesta de un procedimiento para agrupación y migración de dominios administrativos, así como la propuesta de modificación de velocidad de puertos. Como ya se mencionó anteriormente, dicho análisis debe considerar otorgar certeza a los concesionarios en la contratación del servicio y dotar de mayor eficiencia en la contratación.

Referente a los comentarios del SEG es de señalar por este Instituto que la Oferta de Referencia contempla los trámites e interacciones necesarias y que en caso de que se busquen nuevas mejoras deben contemplarse en el Comité del SEG.

PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD PARA SCYD

Como resultado de la Consulta Pública, el Instituto recibió comentarios en el sentido de que la sección de los parámetros e indicadores de calidad para SCyD, el AEP adicionó condicionantes que no se encontraban estipuladas en la Oferta de Referencia Vigente, por lo que solicitaron sean suprimidas los textos adicionados en la Propuesta. Así mismo, solicitaron que se reinserte el requisito de tasa de recepción promedio mayor al 99% del ancho de banda contratado en el pCAI, establecido en la Oferta de Referencia Vigente.

El Instituto considera que los temas comentados en esta sección, han sido identificados y serán considerados en un análisis global derivado de los hallazgos de los procedimientos, por lo que se revisarán los mismos a detalle para instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en su Oferta de Referencia con el fin de evitar barreras que puedan limitar la validación, habilitación y entrega del servicio.

SERVICIO AUXILIAR DE TENDIDO DE CABLE DE DFO-TMX A DFO-CS

Los participantes de la Consulta Pública solicitaron respecto a servicio de auxiliar de tendido de cable de DFO-TMX a DFO-CS, que se tomen en cuenta las consideraciones de la Oferta de Referencia Vigente y que se amplié la descripción de las condiciones y restricciones para el uso de dicha fibra óptica, de forma tal que el Instituto pueda validar la conveniencia de cómo está estructurando el AEP el servicio. Adicionalmente solicitan que se elimine la mención a que el AEP entregará una cotización y que el CS deba aceptarla, para respetar lo establecido en los modelos de costos.

Por otro lado, los participantes solicitan que se reduzcan los plazos para la habilitación del servicio.

Este Instituto reitera que la Oferta de Referencia debe contener por lo menos las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente por lo que se analizará y se solicitará, en caso procedente, que el AEP reintegre los textos omitidos o suprimidos que se encuentran en la Oferta de Referencia Vigente. Así mismo, el Instituto realizará un análisis del servicio con el objetivo de asegurar la correcta y completa prestación del servicio.

SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN

Respecto a los servicios de desagregación los participantes de la Consulta Pública realizaron comentarios en el sentido de que se vuelva a incluir el servicio en el que el CS podrá acceder al bucle de fibra óptica de Telmex en su modalidad punto a punto.

Por otro lado, se solicitó para el Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local (SDCSBL) que se mantenga las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente en relación a la instalación del splitter, módem y portabilidad.

Al respecto el Instituto se pronuncia de acuerdo en que el AEP no debe omitir o eliminar textos que se encuentran en la Oferta de Referencia Vigente, por lo tanto el Instituto solicitará al AEP reintegre los textos omitidos que se encuentran en la Oferta de Referencia Vigente.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS SDTBL, SDCBL, SDTSBL, SDCSBL

Los participantes de la consulta técnica sugirieron que se deben establecer tiempos de provisión garantizados y penalidades a partir del primer día de incumplimiento. También sugirieron eliminar los pronósticos e igualar el tratamiento de usuarios nuevos y existentes.

En relación a las sugerencias indicadas por los participantes este Instituto reitera que se realizará un único análisis y discusión acerca de los cambios aplicables y que serán replicables a los procedimientos de los distintos servicios que conforman la Oferta de Referencia.

PARÁMETROS E INDICADORES DE CALIDAD DE SDTBL, SDCBL, SDTSBL Y SDCSBL.

Los participantes de la Consulta Pública indicaron que el AEP disminuyó los niveles porcentuales objetivo en la reparación de fallas sin ninguna evidencia de esta necesidad, por lo que solicitan sea regresadas las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente.

El Instituto considera que la Oferta de Referencia debe contener al menos las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente por lo que se observa procedente analizar los comentarios de los participantes para hacer los ajustes pertinentes o mantener el texto de la Oferta de Referencia Vigente.

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LA ENTREGA DEL SDTBL, SDCBL, SDTBSL, SDCSBL

Los participantes de la Consulta Pública manifestaron su desacuerdo con la eliminación de las Pruebas de Sincronismo establecidos en la Oferta de Referencia Vigente.

El Instituto considera que la falta de Pruebas de Sincronismo del servicio en la Propuesta podría propiciar un perjuicio al CS que contrata los servicios, debido a que de esta información es básica para evaluar y determinar si se cumplen con las características requeridas para su correcto funcionamiento y consecuente aceptación. Por tanto, el Instituto analizará esta modificación y en su caso procederá a hacer los ajustes pertinentes o mantener el texto de la Oferta de Referencia Vigente.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO DEL CABLEADO MULTIPAR

Los participantes de la Consulta Pública indicaron que debe ser eliminada la solicitud de envío y aceptación de una cotización por los servicios de entrega de cable multipar. Del mismo modo solicitaron que se elimine la necesidad y posibilidad de generar un trabajo especial en caso de que no haya facilidades para el cable multipar.

Por otro lado, solicitaron que se restablezca los indicadores de reparación de fallas establecidos en la Oferta de Referencia Vigente.

El Instituto realizará el análisis correspondiente, en concordancia con los procedimientos de la Oferta de Referencia, conteniendo al menos las condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, por lo que en su caso solicitará al AEP los cambios necesarios para su aplicación.

SERVICIOS DE COUBICACIÓN PARA DESAGREGACIÓN DEL BUCLE

Partiendo de la Consulta Pública realizada, los participantes sugirieron que debería ser posible hacer uso de una coubicación existente sin que existiera una condición de que deben llevarse a cabo adecuaciones que permitan llevar a la coubicación el cableado del servicio requerido para su uso. Así mismo, solicitaron que se garantice de manera efectiva la utilización de los espacios existentes.

Por otro lado, los participantes solicitaron que se debería incorporar la flexibilidad de que los concesionarios puedan utilizar los espacios de coubicación de manera indistinta, ya sea para desagregación o para interconexión. Así mismo solicitaron que se elimine la restricción de solicitud de espacio mínimo de 20 m2

El Instituto considera que las opiniones de los participantes a la Consulta Pública deberán ser evaluadas con el fin de analizar las causas que pudieran generar cualquier afectación a las coubicaciones existentes de otros concesionarios. El Instituto considera que, por el momento, los espacios de coubicación se rigen por reglas claras que dan certeza suficiente a quien las solicita. Sin embargo, este Instituto considera que los espacios equipados deberán contar con aquellos elementos que permitan satisfacer las necesidades mínimas de los CS, por lo que se cuidará que este servicio no represente una barrera o esté sobredimensionado.

TRABAJOS ESPECIALES

Los participantes de la Consulta Pública solicitaron que en la Oferta de Referencia no se le permita al AEP la cotización de proyectos especiales bajo ninguna circunstancia. También solicitaron que debe poner a disposición los puertos y servicios que le sean solicitados por los CS, sin cotizaciones o cobros adicionales de ningún tipo y que las entregas deben ser realizadas según la complejidad de la instalación, cuyos tiempos deben ser coherentes, razonables y de acuerdo a como el AEP lo haría para sus propias operaciones.

Por otro lado, indicaron que en caso de mantenerse los trabajos especiales el AEP debería estar obligado a entregar puertos en SAIB, así sea contra la entrega de un pronóstico por parte de los CS, las consideraciones para que se tenga que llegar a un trabajo especial deben ser específicas y detalladas. Los precios deben estar justificados en cotizaciones verificables en los costos con sus proveedores, incluyendo la mano de obra y materiales que los proyectos requieran y los tiempos de entrega deben ser razonables.

Derivado de los comentarios de los participantes este Instituto considera que se realizará el análisis global correspondiente a la sección de Trabajos Especiales considerando que la descripción, alcance y procedimientos sean claros y confieran certeza a las partes y al mismo Instituto. Debido a que en los Trabajos Especiales existe la posibilidad de ocurrencia de varias iteraciones entre el AEP y el CS en la presentación y aceptación de las propuestas, sus cotizaciones y planes de trabajo, será necesario hacer el análisis detallado para realizar las precisiones pertinentes para su uso efectivo. Por lo anterior se revisará a detalle los Trabajos Especiales para que en caso de proceder modificaciones instruir al AEP sobre los cambios que debe realizar en la Oferta de Referencia con el fin de evitar barreras que puedan limitar la validación, habilitación y entrega del servicio.

ANEXO A: TARIFAS

En la Consulta Pública los participantes expresaron su opinión en el sentido de que no consideran necesario comentar en detalle al respecto de las tarifas incluidas en la Propuesta, ya que entienden que podrán expresar su opinión en el corto plazo en las correspondientes Consultas Públicas sobre los Modelos de Costos.

ANEXO B: PENAS CONVENCIONALES

En la Consulta Pública los participantes expresaron opiniones en el sentido de que sean eliminadas todas las referencias a los métodos de contacto primarios que no sean el SEG. También solicitaron, sean eliminadas todas las referencias al Sistema de Captura, ya que ese sistema quedó obsoleto con la entrada en operación del SEG.

Adicionalmente solicitaron que el SEG sea el método primario de contacto, y que cada una de las novedades queden registradas en él. Así mismo solicitaron que se incorpore en el SEG un procedimiento especifico de reporte de fallas por servicio.

Por otro lado, los participantes en la Consulta Pública solicitaron que la programación de atención de fallas tenga disponibilidad para los CS los días sábado, teniendo en cuenta que el AEP provee servicios de instalación ese día y también ofrece servicios de atención de incidencias para sus propias operaciones.

Por último, solicitaron que se restituya la posibilidad de ofrecer servicios de voz sobre FTTH, y se incluyan dentro de los Anexos B y C sus respectivos acuerdos de nivel de servicio, penalidades asociadas a calidad de servicio y un procedimiento detallado para la atención de fallas e incidencias. Así como mantener las redacciones de la Oferta de Referencia Vigente referente al reemplazo de un módem u ONT provistos por el AEP.

El Instituto considera procedente realizar un análisis al anexo de Penas Convencionales para evitar posibles barreras establecidas indirectamente en la redacción del documento. Asimismo, dado que la finalidad del documento es establecer penalidades ante el incumplimiento del AEP en caso de incumplimiento ante el aprovisionamiento o atención de reportes de falla de los servicios de desagregación dentro de sus respectivos tiempos, es pertinente realizar un análisis de todos los casos en los que pudiera proceder alguna sanción.

Por otra parte, a juicio del Instituto, los plazos en cuanto a habilitación y entrega de los servicios tienden a disminuir con la práctica y no a aumentar, debido a la curva de aprendizaje del AEP y la aportación de medios humanos y sistemas informáticos para el tratamiento de las solicitudes, por lo que se requiere examinar los tiempos y periodos, con la finalidad de que el AEP y los CS se encuentren en igualdad de condiciones para ofrecer el servicio a sus usuarios.

Por último, respecto a las descripciones o alcances que fueron eliminadas del anexo, el Instituto considera procedente examinar su inclusión en la Oferta de Referencia, debido a se debe establecer por lo menos las condiciones establecidas en la Oferta de Referencia Vigente.

ANEXO F: CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

En la Consulta Pública los participantes solicitaron que las Declaraciones del Convenio (Anexo F), Numeral II, Apartados F, G y H, deben eliminarse lo establecido respecto a las impugnaciones de resoluciones o mandatos de Ley mandatados al AEP.

Por otro lado, solicitaron que sea modificada las Declaraciones del Convenio, Numeral III, Apartados ÚNICO para que quede la certeza que el AEP también se vincula a lo estipulado por el Instituto en la resolución y la Oferta de Referencia. También solicitaron que se modifique el plazo de pagos recurrentes a 30 días, para homogeneizar los plazos de pago entre todas las ofertas.

Adicionalmente solicitaron que se indique en el Convenio las personas encargadas de recibir los cheques en el domicilio del AEP y que se especifique los datos bancarios donde deberán ser transferidos los pagos.

Los participantes también solicitaron que del apartado “b) Inconformidades”, numeral (iii) de la Cláusula 3, sea modificado para que se integre lo siguiente: “*vía correo electrónico a la dirección que será provista por Telmex a la firma de este Convenio*”. Adicionalmente solicitaron que se restauren los textos del Convenio de la Oferta de Referencia Vigente.

Solicitaron la eliminación de la Cláusula tercera y la introducción de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el CS similar al aplicable en otras jurisdicciones. Adicionalmente, solicitaron que el AEP esté obligado a compensar en sus facturas los montos que este le adeude por cualquier penalidad aplicable.

Respecto a la Cláusula tercera “*Facturación extemporánea*” los participantes indicaron que por reciprocidad los periodos deberían ser exactamente los mismos para las contrapartes, por lo que solicitaron que sean iguales los plazos para la presentación de facturación extemporánea.

En relación a la Cláusula sexta “*Incumplimiento en la entrega de los servicios*” los participantes solicitaron que se considere la posibilidad de incluir un procedimiento de conciliación de facturas, donde el AEP pueda emitir notas créditos por pagos que tenga pendientes con los CS. Sobre esta misma clausula solicitaron que se volviera a incluir el texto eliminado del Convenio.

De la Cláusula novena “*Cesión de derechos*” los participantes solicitaron que se establezca un plazo de 30 días naturales para realizar la notificación después de efectuada la cesión. Aclararon que dicho plazo propuesto resulta suficiente para realizar el aviso correspondiente.

Cláusula décima “*Continuidad y suspensión de los servicios de desagregación*” los participantes solicitaron que se vuelva a incluir el texto relacionado con respecto al punto 10.1 y se elimine el texto del punto 10.2.2. Así mismo solicitaron que se vuelva a incluir el texto eliminado de la Cláusula Décima Primera “*Causas de fuerza mayor y/o caso fortuito*”, Cláusula décima tercera “*Rescisión del Convenio*” y Cláusula Décima Quinta “*Relaciones laborales*”.

Los participantes de la Consulta Pública indicaron que respecto a la Cláusula Décima Segunda “*Terminación anticipada*” expresaron que se debe considerar que, en la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se puede de manera unilateral dar por terminado algún contrato tratándose de servicios concesionados. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

En relación de la Cláusula Vigésima Segunda “*Suspensión de medidas de preponderancia”,* los participantes sugirieron la eliminación de dicha Cláusula, y la integración de un texto que indique de que en el caso de que el AEP dejara de serlo, el Instituto impondrá un plan de transición con sus correspondientes características técnicas y comerciales en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

Los participantes solicitaron la modificación de la Cláusula Vigésima Tercera “*Trato no discriminatorio”,* para que en ella se establezca lo siguiente: 1) que el AEP notifique al Instituto y a los es los mejores términos y condiciones aplicados a otros es de manera inmediata y que estos sean de aplicación automática y adheridos al convenio ya firmado como una extensión; 2) de manera paralela y no sustitutiva a lo expresado en el punto anterior, que el Instituto proceda a vigilar y supervisar de manera proactiva los convenios registrados y emita una solicitud formal de adaptación de todos los Convenios cuando el AEP haya aplicado mejores términos y condiciones a algún CS. Esta solicitud sería de obligatorio cumplimiento y entraría en vigor en la misma fecha en que el AEP firmó las mejoras con el CS; 3) que el Instituto vigile y audite la prestación de servicios interna del AEP a sus propias operaciones con vistas a detectar un posible tratamiento más favorable a sus propias unidades que a los CS. En caso de detectarlas, el Instituto obligaría al AEP a aplicar dicho mejor tratamiento a todos los es relevantes.

Por último, respecto a la Cláusula Vigésima Cuarta “*Resolución de desacuerdos de carácter técnico”* y Cláusula Vigésima Quinta *“Desacuerdos”* comentaron que debe ser el Instituto quien debe resolver las disputas técnicas y no la corte de arbitraje, especialmente cuando sean asuntos de su competencia. Que se incluya la aclaración que los desacuerdos se regirán según el artículo 129 de la LFTR.

Respecto a la manifestaciones relacionadas con las secciones de *“Declaraciones”, “Declaración tercera”, “Cláusula tercera Inconformidades”, “Cláusula cuarta Intereses Moratorios”, “Cláusula Quinta Información confidencial”, “Cláusula décima Continuidad y suspensión de los servicios de desagregación”, “Cláusula Décima Primera Causas de fuerza mayor y/o caso fortuito”, “Cláusula Décima Segunda Terminación anticipada”, “Cláusula décima tercera Rescisión del Convenio”, “Cláusula Décima Quinta Relaciones laborales”, “Cláusula Vigésima Segunda Suspensión de medidas de preponderancia”, “Cláusula Vigésima Tercera Trato no discriminatorio”* y *“Cláusula Vigésima Quinta Desacuerdos”*, este Instituto se pronuncia en que la Propuesta del AEP debe reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las establecidas en la Oferta de Referencia Vigente y que las modificaciones que realice en su propuesta no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio. Por lo anterior, el Instituto encuentra procedente analizar y en su caso regresar a las redacciones de la Oferta de Referencia Vigente las secciones antes mencionadas.

Respecto a las manifestaciones de la Cláusula Tercera “*Pagos de los servicios*”, este Instituto encuentra que el cambio solicitado no es procedente en virtud de que las ofertas fijas y móviles contienen el mismo plazo, solo se precisa que son días naturales para generar certeza a las partes.

De las manifestaciones de la Cláusula tercera “*Remisión de facturas*”, este Instituto considera que se realizará un análisis de la propuesta, considerando que esta pudiera generar mayor certeza jurídica a las partes.

Por otro lado, este Instituto encuentra que respecto a la Cláusula tercera “*Deducción de pagos y proceso de conciliación de facturas*”, y “*Facturación extemporánea*”, improcedentes los cambios solicitados, ya que estos no pudieran generar certeza jurídica y al no corresponder las mismas obligaciones para las partes. Del mismo modo este Instituto encuentra improcedente lo solicitado para Cláusula sexta “*Incumplimiento en la entrega de los servicios*”, en virtud de que ya existen mecanismos para las inconformidades de facturas.

Referente a las manifestaciones de la Cláusula novena “*Cesión de derechos*” este Instituto encuentra que no se considera un cambio necesario para la prestación de los servicios. Del mismo modo, este Instituto encuentra que lo manifestado en la Cláusula Décima “*Continuidad y suspensión de los servicios de desagregación*” no es procedente en virtud de que ya se encuentra contemplada dentro de la cláusula rescisión del Convenio.

Por último, respecto a las manifestaciones de la Cláusula Vigésima Quinta “*Desacuerdos”* este Instituto encuentra improcedente su atención, ya que el procedimiento se encuentra contemplado dentro de las Medidas de Desagregación.

1. <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=12813> [↑](#footnote-ref-2)
2. LFTR – Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. [↑](#footnote-ref-3)
3. GPON. Gigabit-capable Passive Optical Network. [↑](#footnote-ref-4)
4. L2WAP- Layer 2 Wholesale Access Products. Servicios de Acceso Mayorista en Capa 2. [↑](#footnote-ref-5)